

EST-VSC-PARCU-078

ESTADO No. 078

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	3	26/07/2019	0830	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JH5-15531, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0646 de fecha 16 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <i>“(…) Se mantienen las anteriores medidas de seguridad y solicitud de cierre temporal de la mina el Limón. Complementariamente se impone medida de seguridad consistente en “Suspensión total de las labores de la cruzada ubicada en las coordenadas N= 1.380.633,53 Y=1.185.685,14 , solo podrá ingresar una vez se presente la Licencia Ambiental y presente el PTO, instale ventilación forzada con el fin de diluir los gases nocivos como el CO₂ y CO que se encuentran por fuera del límite permisible, cumplidos los anteriores requisitos el ingreso solo se realizará para ampliar la sección que deberá tener altura mínima de 1,8 m y contar con un área mínima de 3 m³ . Igualmente, de imponer medida de seguridad por contar con cuatro trabajadores mineros sin las respectivas afiliaciones ni pagos al sistema de seguridad social ni riesgos laborales, se solicitó a los trabajadores la suspensión inmediata de labores. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.</i>

Por lo anterior se **MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD** de las visitas anteriores y se **IMPONE UNA SUSPENSIÓN TOTAL** de todas las labores (3 bocaminas) hasta tanto se cuente con la licencia ambiental y el PTO aprobado y se instale ventilación mecanizada para diluir los gases que genere riesgo, que se cumpla con la sección del área requerida. (...)”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato Contrato de Concesión consistente **No. JH5-15531**, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato Contrato de Concesión consistente **No. JH5-15531**, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 **REMITIR** fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 04 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0646 de fecha 16 de julio de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander y a la Fiscalía General de la Nación – seccional Cúcuta, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.

2.3 **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. JH5-15531**, que mediante Autos PARCU Nos. 0410 de fecha 12 de abril de 2016, PARCU – 0536 de fecha 26 de mayo de 2017, PARCU - 1221 de fecha 11 de julio de 2018, PARCU- 2118 de fecha 27 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y/o Caducidad de la inspección de campo realizada el día 4/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.4 INFORMAR al titular de Concesión consistente No. JH5-15531, que debe dar cumplimiento de manera permanente a lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, y Decreto 2222 de fecha 5 de noviembre de 1993, de conformidad con las recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0646 de fecha 16 de julio de 2018. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 64-43-101005979, con vigencia desde el 17 de julio de 2019 hasta el 17 de julio de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-05 04-002-2001	YOLANDA FLOREZ PABON – PSCUAL FLOREZ CABALLERO	1	26/07/2019	0831	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión Temporal de la Diligencia de amparo administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en uso de la petición bajo radicado No. 20199070400072 del 26 de julio del 2019. ARTICULO SEGUNDO.- Informar a los titulares de Minas LA AURORA S.A., como presuntos perturbadores, sobre la suspensión de Temporal de la Diligencia de amparo administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	365	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	2	26/07/2019	0832	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto económico GRCE 0140-2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 INFORMAR al Titular que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le concederá un término perentorio de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, allegando. 3.2.1 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2003 para arcilla miscelánea y para arena de cantera. 3.2.2 La declaración de los formularios de producción y liquidación de regalías para arena de cantera de los trimestres III, IV de 2003, trimestres I, II, III, IV de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 3.1 APROBAR conforme el concepto económico GRCE 0140-2019, lo siguiente: 3.1.1 Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea de los trimestres III, IV de 2003, trimestres I, II, III y IV de 2004 y 2005. 3.1.2 Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea de los trimestres I del 2017, I, II, III, IV del 2018. 3.2 ACOGER conforme el concepto económico GRCE 0140-2019, los conceptos técnicos No. 213 del 4/8/2008; 474 del 24/11/2008, 803 del 28/4/2009, 1411 del 28/6/2010, 1565 del 4/11/2010 y 2470 del 29/3/2019 emitidos por la Gobernación de Norte de Santander y aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea de los trimestres I, II, III, IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. 3.3 ACOGER conforme el concepto económico GRCE 0140-2019, el concepto técnico No. 2104 del 17/8/2012 emitidos por la Gobernación de Norte de Santander y aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla miscelánea de los trimestres IV del año 2011. 3.4 INFORMAR al titular que se continuara el tramite sancionatorio correspondiente por el incumplimiento al auto PARCU-1429 del 21 de noviembre del 2016, acerca del pago por
--	--	--	--	--	--

						concepto de pago de intereses de mora extemporáneos de la visita de fiscalización del I y II semestre del 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta